

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, 05 de marzo de 2021. En la fecha le informo a la señora Juez, que obra a folio precedente un memorial suscrito por el demandante, tendiente a la devolución de unas sumas de dinero. Sírvase proveer.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

Cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 327

Proceso: Rebaja de cuota alimentaria
Radicación: 19001-31-10-002-2004-00018-00
Demandante: Alberto Guamanga Imbachi
Demandado: Milena Estefany Guamanga Sánchez

Vista la nota secretarial que antecede, se tiene que el señor ALBERTO GUAMANGA IMBACHI, mediante memorial que antecede, solicitó al juzgado la devolución de los valores presuntamente descontados de más por su pagador, correspondientes al descuento del 25% aplicado erróneamente a la prima vacacional.

Según el petente, al percatarse de que el pagador de la Secretaría de Educación del Departamento del Cauca, le había descontado con destino a este proceso, el porcentaje de la cuota alimentaria aplicado a la Prima Vacacional, concepto que esta exceptuado de dicho descuento según la sentencia proferida por este despacho judicial, elevó un derecho de petición para reclamar dichos valores a esa entidad.

La respuesta de la mencionada Secretaría, consistió en informarle que efectivamente por error se realizó dicho descuento desde el mes de agosto del año 2008, pero que se había tomado nota de tal situación y ese descuento cesaría a partir del mes de enero del presente año. Le informaron, además, que los descuentos realizados se habían girado a la cuenta del juzgado con destino a la beneficiaria, por lo que debía acudir al juzgado para que le hicieran la respectiva devolución.

Al respecto habrá que decirse lo siguiente:

Mediante sentencia 263 del 10 de octubre de 1997, proferida por este despacho, en el proceso de filiación extramatrimonial de la entonces menor MILENA ESTEFANY GUAMANGA SÁNCHEZ, se estableció una cuota alimentaria en favor de esta última y a cargo del señor ALBERTO GUAMANGA IMBACHI, en valor equivalente al 25% del sueldo y demás prestaciones sociales que éste devengara o llegare a devengar como empleado público o privado, **exceptuando la prima vacacional.**

No obstante lo anterior, mediante sentencia No. 069 del 01 de abril de 2004, aprobatoria de la conciliación a la que llegaron las partes, proferida dentro del presente proceso de rebaja de cuota alimentaria, **se disminuyó tal cuota alimentaria al valor equivalente al 16.6% del sueldo y prestaciones sociales devengados por el aquí demandante, pero nada se dijo de la prima vacacional**, por lo que dicho concepto, en este último pronunciamiento no está excluido de la aplicación del porcentaje fijado como cuota de alimentos para la beneficiaria del aporte, MILENA ESTEFANY GUAMANGA SÁNCHEZ, actualmente mayor de edad.

Por otro lado, si el reclamo del petente parte del mes de agosto del año 2008, ninguna equivocación o error se advierte en el descuento de la prima de vacaciones, ya que, **desde el mes de abril de 2004**, por razón de la conciliación de los padres de la joven MILENA, aprobada mediante sentencia por el juzgado, dicha prima se entiende incluida en la cuota de alimentos, dado que ninguna excepción se hizo por las partes respecto de ella.

Así las cosas, se negará la solicitud elevada por el petente, encaminada a que el juzgado le reintegre las sumas de dinero presuntamente descontadas de más, acorde con su petición.

En virtud de las anteriores consideraciones, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por el señor ALBERTO GUAMANGA IMBACHI, en calidad de demandante en este proceso, consistente en el reintegro de las sumas de dinero presuntamente descontadas de más por el pagador de la Secretaria de Educación del Departamento del Cauca, acorde con las razones vertidas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, **VUELVA** el presente proceso al archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

Se notifica por estado No. 038
del día 08/03/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59978f69fa1227731bec1e225a7342242fa26462833b274d74748491b456883b

Documento generado en 06/03/2021 02:16:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**